

## RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2020-0015448

De 9 de septiembre de 2020

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y/o energía a corto plazo, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 81-A del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, adicionado en la Ley 43 de 9 de agosto de 2012, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía;

Que las Reglas de Compra establecen la obligación de contratación mínima de potencia y energía de las empresas de distribución, para asegurar el suministro de la demanda;

Que en atención a los aplazamientos previos de ciertos proyectos incluidos en la planificación del sistema, así como la incidencia de la Pandemia de COVID-19 en el desarrollo de diversos proyectos de generación, y sus impactos en el mercado eléctrico nacional que pudieran comprometer la capacidad firme de nuestra matriz de generación de garantizar la seguridad del suministro de corto plazo, sobre todo en ciertos escenarios de baja hidrología, de acuerdo a diversas proyecciones realizadas, esta Secretaría Nacional de Energía estima necesario hacer recomendaciones en cuanto al esquema de contratación a corto plazo, a fin de reforzar el Sistema Interconectado Nacional y garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad;

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de corto plazo, tendiente a contratar la potencia y/o energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=k6Fge0bQe501KDCrgL77qApRms5ZvUyjBzQDOTR7S3k%3D>

1. La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar dentro del mes de octubre de 2020 o en la siguiente fecha que se coordine bajo autorización de la autoridad competente, tomando en cuenta los ajustes que puedan ser necesarios a los plazos en virtud de la incidencia de la Pandemia de COVID-19 en los procedimientos establecidos, previendo que el inicio de suministro sea lo más próximo a la fecha prevista en el numeral 4 de esta resolución.
2. Requerimientos de potencia firme y/o requerimientos de energía.
3. Generación abierta a las diferentes fuentes y tecnologías con unidades existentes.
4. La fecha de inicio del suministro será el 1 de enero del año 2021.
5. Duración máxima de los contratos de suministro: cinco (5) años.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=k6Fge0bQe501KDCrgL77qApRms5ZvUyjBzQDOTR7S3k%3D>